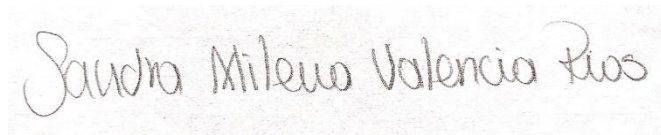


2021-099

CONSTANCIA: Manizales, 31 de octubre de 2022. La dejo en el sentido que la parte actora no ha presentado la constancia de envío de la liquidación del crédito a la parte accionada, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 y 78 numeral 14 del Código General del Proceso, a pesar del requerimiento que se hizo.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1911

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de noviembre de dos mil veintidós.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, nuevamente se dispone requerir a la parte actora, en este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por los menores **J.R.T. y M.R.T.** representados por **ERIKA CAROLINA TRUJILLO RODRÍGUEZ**, a través de apoderada judicial, contra **JUAN DAVID RAMÍREZ GIRALDO**, para que presente la liquidación del crédito con el abono efectuado y acreditar el envío a la parte contraria, de conformidad con el artículo

3 de la ley 2213 de 2022 y el 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:

María Patricia Ríos Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f828a8470a23a6c3452f06383564507720db0a8a02610b6f68ebc32a1f944e**

Documento generado en 01/11/2022 02:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>